



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 de julio de 1991.-

VISTO el Artículo 9° de la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1° de Agosto de 1991, para las zonas correspondientes a las provincias de Mendoza y San Juan.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el Operativo Control Cosecha-Elaboración 1991 y volumen remanente de vinos cosecha 1990 y anteriores, estimado al 1° de Agosto del corriente año, permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1991 y anteriores, para las zonas de origen Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fíjase para los vinos de mesa cosecha 1991 unificado con remanente de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1° de Agosto de 1991 en las provincias de Mendoza y San Juan, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

Provincias: Mendoza y San Juan

Vino de mesa blanco	12.20°
---------------------	--------

Vino de mesa color	11.90°
--------------------	--------

2°.- Los grados alcohólicos establecidos corresponden al alcohol real, en-



Ministerio de Economía

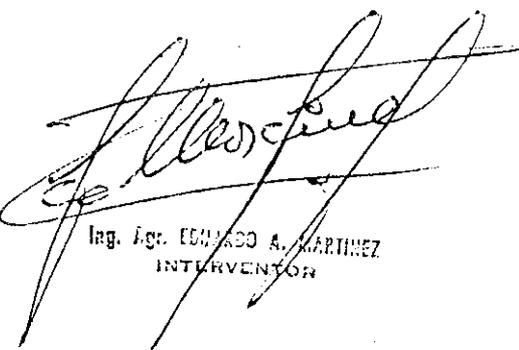
Instituto Nacional de Vitivinicultura

tendiéndose como tal, el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de la fermentación de ese vino.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.18




Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
INTERVENTOR